

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.878 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1878-01-880720 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior - Memorándum N° 629.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, señaló que dentro de las reconsideraciones, cabe destacar la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 22.873,66, en atención a que retornó US\$ 1.261,44 y liberarlo de retornar la suma de US\$ 21.612,22 por cuanto presentó los certificados de inspección de U.S.D.A. en que indica que la mercadería (uvas) llegó a destino con problemas de calidad.

Asimismo, se propone dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 59.035,48, en atención a que retornó la cantidad de US\$ 58.749,78 y liberarla de retornar el saldo restante ascendente a US\$ 285,70, por no haberse podido ubicar al exportador.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

h  
M  
Q

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	218-0	[REDACTED]	12039	6.827,-
[REDACTED]	5182-3 y 5641-8	[REDACTED]	12040	11.520,-

- 2° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 52.444,26, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 8629-5, 10356-4, 6247-7 y 5913-1.
- 3° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 148.655,70, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 381-0, 551-1, 1533-9, 1951-2, 3406-6, 4061-9, 5737-6 y 5745-7.
- 4° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 89.000.-, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 257-4.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 287.104,82, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 22778-6, 330-9, 270-1 y 18-9.
- 6° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED] O [REDACTED] N [REDACTED] Z [REDACTED] A ([REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 344.414,84, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 284-1, 306-6, 251-5 y 8037-8.
- 7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] D [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 224.650,24, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 252-3 y 309-0.
- 8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 193.435,22, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 283-3, 17-0 y 274-4.
- 9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] D E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] I [REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 135.815,52, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 256-6 y 327-9.
- 10° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 215.447,25, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 254-K y 308-2.
- 11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 59.035,48, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 200004-3 y 13-5, liberándolos de retornar la suma de US\$ 285,70.

h  
Q



- 12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 189.736,06, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 1164-3, 8188-9, 14947-5, 14948-3, 16030-4, 16207-2, 14282-9, 12614-9, 11786-7 y 705-0, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 22.873,66, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 4764-8, 3736-7, 6879-3 y 2814-7, liberándolo de retornar la suma de US\$ 21.612,22.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1878-02-880720 - Scott Worldwide Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0084 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 4, 11 y 19 de mayo, 7 y 17 de junio, 8, 11 y 12 de julio de 1988, de Scott Worldwide Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de una sociedad constituida especialmente al efecto denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", que anteriormente se denominaba Scott Paper International Inc., es, con su actual razón social, una sociedad organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con fecha 28 de abril de 1987. Su giro principal es efectuar cualquier negocio o acto permitido para las sociedades constituidas en conformidad a dicha legislación. Es subsidiaria en un 100% de Scott Paper Company, la cual está catalogada entre las empresas más grandes e importantes del mundo en el rubro de la producción y venta de productos de papel, celulosa y pulpa. Dentro de la industria del papel, esta Compañía produce principalmente papel fino de uso doméstico (rubro en el cual es líder mundial), papel para publicaciones y papel satinado para libros, revistas, catálogos, publicidad y similares.

Scott Paper Company, posee subsidiarias en Canadá, Bélgica, Francia, Escocia, Alemania, Italia, Portugal, España, Inglaterra, Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Japón, Corea, Malasia, Singapur, Taiwán, Tailandia y Bermuda.

1  
2





- i) En un 67,70% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 39.850.000, a efectuar un aporte de capital a la sociedad

Por su parte, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] efectuará las siguientes inversiones:

- i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 24.100.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará al pago de parte del precio de licitación de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ubicada en Nacimiento.
- i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 15.750.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará a la inversión necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el párrafo anterior, excluyendo elementos importados.

[REDACTED] se encargará, con dichos recursos más los recursos provenientes de los socios extranjeros del "inversionista" para este Proyecto, esto es, el Grupo Royal Dutch Shell Group y Citicorp, de la ampliación y terminación de la planta de celulosa y de su posterior operación, que tendrá por finalidad producir exclusivamente pulpa de eucaliptus. Se estima que esta planta industrial entrará en producción durante el año 1991.

Las inversiones locales que se financiarán, son las que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- ii) En un 23,10% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.600.000, a adquirir de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] aproximadamente 9.948.188 acciones de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Dicha compra representa aproximadamente el 18,33% del total de las acciones emitidas por la mencionada sociedad forestal.

Las acciones se adquirirán a un precio unitario, en pesos, de aproximadamente \$ 338,691, esto es, una cantidad total estimada de \$ 3.369.361.742.-.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con el producto de la venta de las acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] procederá a devolver a la "empresa receptora" los préstamos de enlace que le otorgara para los efectos de adquirir tales acciones, uno por la cantidad equivalente a 510.130,54 Unidades de Fomento, más un 7% de interés anual, y el otro por la suma de \$ 1.121.347.201.-, más una tasa de interés mensual pactada para cada mes. Estos préstamos fueron financiados por la "empresa receptora" con préstamos internos obtenidos por la misma, del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

- iii) En un 5,70% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], derechos que se originarán de un aumento de capital social de dicha sociedad a ser efectuado por las sociedades chilenas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], o [REDACTED], [REDACTED] que financiarán dicho aumento con recursos provenientes de un crédito interno a ser otorgado al efecto

↙  
↘  
Q

por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. El precio recibido por la venta de las acciones será destinado por la o las empresas que efectuaron el aumento en su oportunidad, a pagar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] el préstamo concedido. Por su parte, Forestal y [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] destinará los recursos del aumento de capital señalado, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.350.000, a realizar inversiones y a financiar capital de trabajo, según se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- iv) En el 3,50% remanente de los recursos, de registrarse remanente en la redenominación definitiva de los títulos, estos recursos se destinarán a otros proyectos a ser identificados en su oportunidad, los cuales deberán contar con la aprobación previa del Banco Central de Chile.

El proyecto global de inversión relativo a la Planta de Celulosa de Nacimiento, de un costo estimado de US\$ 425.000.000, será llevado a cabo, en conjunto, por el "inversionista", por el Grupo Royal Dutch Shell y por Citicorp, quienes, a través de sus respectivas filiales, con una participación de cada uno de ellos en el Proyecto de 20%, 60% y 20%, respectivamente.

Se acompañaron a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañaron también los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- w) Por carta de fecha 20 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", sujeta a ciertos requisitos.
- x) Por carta de fecha 22 de junio de 1988, el dueño del "inversionista", esto es, Scott Paper Company, confirma que este último es una sociedad que le pertenece en un 100%. Dicha confirmación está firmada por el Secretario de la Compañía y debidamente legalizada ante el Cónsul de Chile en Filadelfia, E.E.U.U.
- y) El "inversionista" efectuará, conjuntamente con la inversión "Capítulo XIX" solicitada, un aporte bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por aproximadamente US\$ 8.400.000, en divisas (15%) y en créditos asociados (85%), que se destinará a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, aumentaría el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. y/o le prestaría los fondos referidos para que esta última pague los gastos locales de la construcción y ampliación de la Planta de Celulosa, ubicada en Nacimiento.
- z) Será condición de la autorización que se otorgaría por el Acuerdo a adoptar por el Comité Ejecutivo, que la sociedad [REDACTED], [REDACTED]

Q ↗





N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acre- dor (US\$)	Deudor
BT-85-SYN- MHT-42 Exhibit 11 Tranche-C4 (Reest. 1988/91)	Irving Trust Co.	142.857,16	142.857,16	
BT-85-SIN- 16	Manufacturers Hanover Trust Co.	204.380,43	18.376,38	Idem.
BT-85-SYN- MHT-42 Exhibit 12 Tranche-C6 (Reest. 1988/91)	Idem.	1.214.285,74	1.214.285,74	Idem.
BT-01-E1-20 Exhibit 4	Bank of India, San Francisco Branch	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem.
BSA 508	Barclays Bank PLC	3.000.000,00	66.824,82	
BSA 514	The Bank of Cali- fornia, N.A.	1.714.000,00	857.000,00	Idem.
BSA 536	Idem.	400.000,00	400.000,00	Idem.
BSA 537	Idem.	350.000,00	350.000,00	Idem.
BSA 533	First National Bank of Chicago	8.580.000,00	736.460,90	Idem.
BSA 570 Exhibit 4	Banco de Bogotá Trust Co.	1.714.275,18	914.275,20	
BSA 815 Exhibit 1	IBJ Schroder Bank & Trust Co.	642.907,29	642.907,29	Idem.
BSA 815 Exhibit 5	Banco de Bogotá Trust Co.	285.724,82	285.724,82	Idem.
BSA 513	Allied Bank Inter- national	571.428,56	571.428,56	Idem.
BSA 804	Idem.	428.571,44	428.571,44	Idem.
BSA 500 Exhibit 11	Associated Japanese Bank (International) Ltd., London	2.571.428,58	301.122,00	Idem.
BSA 050	The First National Bank of Chicago	645.000,00	645.000,00	Idem.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Sesión N° 1.878

20.7.88

9.-

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
BSA 051	The First National Bank of Chicago	645.000,00	393.405,89	[REDACTED]
BSA 110 Exhibit 22	Idem.	142.857,14	142.857,14	Idem.
END 200 Exhibit 12	Idem.	6.166.666,65	3.000.000,00	[REDACTED]
END 100 Exhibit 17	Banque Francaise du Commerce Exterieur	1.333.333,32	888.888,88	Idem.
END 100 Exhibit 14	S.F.E. Bank Ltd.	2.666.666,64	533.333,33	Idem.
END 600 Exhibit 3	Bank of Montreal International Ltd.	1.840.000,02	1.840.000,02	Idem.
END 300 Exhibit 22	Bank of Montreal	6.171.875,00	943.687,18	Idem.
END 300 Exhibit 24	Credit du Nord Paris	1.250.000,00	750.000,00	Idem.
END 800 Exhibit 2	Canadian Imperial Bank of Commerce (Int.) S.A.	6.777.777,66	2.044.090,59	Idem.
BCI-1-041	Norwest Bank Minneapolis, N.A.	6.500.000,00	3.446.454,54	[REDACTED]
BCI-1-047	The Huntington National Bank	75.000,00	75.000,00	[REDACTED]
BCI-01-E1- 13 Exhibit 12	The Northern Trust Co.	272.727,27	272.727,27	Idem.
BCI-1-032	The First National of Chicago	814.285,00	814.285,00	Idem.
BCI-85-SIN- 002	Bank of America Na tional Trust & S.A.	1.285.142,85	249.000,01	Idem.
BCI-85-SIN- 031	The Huntington National Bank	175.000,00	175.000,00	Idem.
BCI-85-SIN- 029	The First National Bank of Chicago	2.035.715,00	2.035.715,00	Idem.

h  
a

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
BCI-88-SIN- 001 Exhibit 4	The Northern Trust Co.	181.818,19	181.818,18	[REDACTED]
BCI-88-SIN- 002	The Huntington National Bank	250.000,00	250.000,00	Idem.
11-01A	Bankers Trust Co., N.Y.	4.000.000,00	170.282,08	[REDACTED]
11-02A	Idem.	192.000,00	192.000,00	Idem.
11-03A	Idem.	200.000,00	200.000,00	Idem.
11-04A	Idem.	800.000,00	800.000,00	Idem.
80741-0	Wells Fargo Bank, N.A.	1.110.000,00	1.110.000,00	Idem.
501 Exhibit 10	Idem.	710.000,00	710.000,00	Idem.
N/A (Reest. 1988/91)	Bankers Trust Co., N.Y.	145.000,00	145.000,00	Idem.
N/A (Reest. 1988/91)	Idem.	145.000,00	145.000,00	Idem.
N/A (Reest. 1988/91)	Idem.	557.000,00	557.000,00	Idem.
N/A (Reest. 1988/91)	Bankers Trust Co., N.Y.	558.000,00	558.000,00	[REDACTED]
9	The Huntington National Bank	375.000,00	375.000,00	[REDACTED]
27 Exhibit 8	Idem.	357.140,00	357.140,00	Idem.
26 Exhibit 1	Bankers Trust Co., N.Y.	1.714.285,74	1.714.285,74	Idem.
30	Banco Do Brasil S.A.	4.000.000,00	271.428,28	Idem.





<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
N/A (Reest. 1988/91)	Bankers Trust Co., N.Y.	285.714,26	285.714,26	[REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
N/A (Reest. 1988/91)	Idem.	142.860,00	142.860,00	Idem.
000165	Idem.	5.000.000,00	286.295,18	[REDACTED]
000166	Idem.	238.751,74	238.751,74	Idem.
000168	Idem.	329.864,49	329.864,49	Idem.
000169	Idem.	1.500.000,00	185.714,28	Idem.
000171	Idem.	8.000.000,00	774.068,88	Idem.
000172	Idem.	383.570,60	156.705,39	Idem.
000199	Idem.	3.000.000,00	272.727,30	Idem.
000200	Idem.	215.669,84	215.669,84	Idem.
000201	Idem.	142.857,14	142.600,00	Idem.
000238 Exhibit 1	Banque Nationale de Paris	545.454,54	525.000,00	Idem.
000047	Deutsche Bank A.G., London Branch	8.255.862,21	237.465,83	Idem.
000238 Exhibit 17	The Nippon Credit Bank Ltd.	1.636.363,65	1.536.267,55	[REDACTED]
000022 Exhibit 5	Canadian Imperial Bank of Commerce	840.000,00	840.000,00	Idem.
000003	Arab Banking Corpo- ration	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
000012	Banco de la Provin- cia de Buenos Aires	571.428,00	571.428,00	Idem.
000131 Exhibit 2	Wachovia Bank & Trust Co., N.A.	2.000.000,00	26.100,36	Idem.
000083	Marine Bank, N.A.	2.000.000,00	397.630,35	Idem.
000022 Exhibit 4	Banco Nacional de México, S.N.C.	720.000,00	402.471,64	Idem.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
BDC 319	Bankers Trust Co., N.Y.	857.400,00	857.400,00	██████████
BDC 383	Bank of Montreal	3.333.330,00	3.333.330,00	Idem.
BDCM 500 Exhibit 11	Banco Real S.A., London Branch	2.742.857,16	1.182.844,31	Idem.
BEC 001 Exhibit 12	The Nippon Credit Bank Ltd.	2.000.000,00	2.000.000,00	██████████
BEC 023 Exhibit 7	Banco Latinoameri cano de Exportacio nes (BLADEX)	1.666.666,70	148.333,32	Idem.
BEC 018 Exhibit 2	The Nippon Credit Bank Ltd.	2.727.272,75	2.727.272,70	Idem.
BEC 025 Exhibit 23	Wells Fargo Bank, N.A.	3.244.444,45	124.393,98	Idem.
22	Shawmut Bank of Boston N.A.	5.000.000,00	5.000.000,00	Idem.
T O T A L		US\$	<u>64.999.999,98</u>	

Según lo señalado en los convenios de pago respectivos a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de la totalidad de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados, es el Bankers Trust Company, Nueva York.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de la totalidad de los bancos extranjeros acreedores citados en el cuadro anterior, y de éstos, a su vez, al Bankers Trust Company, Nueva York, como también de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 64.999.999,98) sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses a pagar por los "deudores" al titular de los mismos podrán remesarse en la correspondiente fecha de pago de intereses pactada en los respectivos contratos de reestructuración.



2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados todos ante el mismo Notario Público, señor Iván Torrealba Acevedo, con fechas 4, 5 y 7 de julio de 1988, según corresponda para cada caso, los que se indican a continuación:

- [redacted], [redacted]: Acorde a los términos del convenio acompañado y su modificación, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 92,5% del capital de su deuda de US\$ 8.518.376,42, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- [redacted], [redacted]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 90% del capital de su deuda de US\$ 6.735.578,06, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- [redacted], [redacted] de [redacted] ad [redacted]. Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 92,5% del capital de su deuda de US\$ 10.000.000,00, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 93,8% del capital de su deuda de US\$ 7.500.000,00, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- [redacted], [redacted]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 89% del capital de su deuda de US\$ 4.587.282,08, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 89,7% del capital de su deuda de US\$ 3.146.428,28, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

10

- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 87% del capital de su deuda de US\$ 14.512.335,14, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
  - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 91% del capital de su deuda de US\$ 10.000.000,00, al contado y en pesos moneda corriente nacional.
- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos señores Sergio Rodríguez Garcés e Iván Torrealba Acevedo, con fecha 17 de mayo y 28 de junio de 1998, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) En un 67,70% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 39.850.000, a efectuar un aporte de capital a la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Por su parte, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], efectuará las siguientes inversiones:

- i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 24.100.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará al pago de parte del precio de licitación de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ubicada en Nacimiento.
- i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 15.750.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará a la inversión necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el párrafo anterior, excluyendo elementos importados.

Las inversiones locales que se financiarán con estos recursos son, en valores aproximados, las siguientes:

<u>Inversiones</u>	<u>Montos</u>
Obras Civiles	US\$ 5.050.000
Maquinaria (compras locales)	US\$ 1.350.000
Cañerías	US\$ 4.450.000
Electrificación	US\$ 700.000
Control de Proceso	US\$ 300.000
Pintura y Aislamiento	US\$ 850.000
Repuestos	US\$ 200.000
Ingeniería, manejo de proyectos e instalaciones temporales en la Planta	US\$ 2.650.000
Capital de Trabajo	US\$ 200.000
Total aproximado	US\$ 15.750.000



se encargará, con los recursos aludidos más los recursos provenientes de los socios extranjeros del "inversionista" para este Proyecto, esto es, el Grupo Royal Dutch Shell y Citicorp, de la ampliación y terminación de la planta de celulosa y de su posterior operación, que tendrá por finalidad producir exclusivamente pulpa de eucaliptus. Se estima que esta planta industrial entrará en producción durante el año 1991.

- ii) En un 23,10% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.600.000, a adquirir de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], aproximadamente 9.948.188 acciones de la sociedad [redacted]. Dicha compra representa aproximadamente el 18,33% del total de las acciones emitidas por la mencionada sociedad forestal.

[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], con el producto de la venta de las acciones de [redacted], [redacted], [redacted], procederá a devolver a la "empresa receptora" los préstamos de enlace que le otorgara ésta para los efectos de adquirir tales acciones, uno por la cantidad equivalente a 510.130,54 Unidades de Fomento, más un 7% de interés anual, y el otro por la suma de \$ 1.121.347.201, más una tasa de interés mensual pactada para cada mes.

- iii) En un 5,70% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], derechos que se originarán de un aumento de capital social de dicha sociedad a ser efectuado por las sociedades chilenas [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], o [redacted]. A su vez, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], destinará los recursos de ese aumento de capital, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.350.000, a realizar inversiones y a financiar capital de trabajo, según se señala a continuación:

<u>Inversiones</u>	<u>Montos</u>
- Adquisición de Predios	US\$ 1.750.000
- Plantaciones Forestales, Viveros e Infraestructura	US\$ 700.000
- Maquinarias, Equipos y Vehículos	US\$ 150.000
- Capital de Trabajo	US\$ 750.000
Total aproximado	US\$ 3.350.000

- iv) En el 3,50% remanente de los recursos, de registrarse remanente en la redenominación definitiva de los títulos, estos recursos se destinarán a otros proyectos a ser identificados en su oportunidad, los cuales deberán contar con la aprobación previa del Banco Central de Chile.

La "empresa receptora" y/o tanto las sociedades [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], como [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], deberán presentar dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros,



en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en el literal i.2) de esta letra b) y aquéllas aludidas en el literal iii) de la misma letra, incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades

A  
10



y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del N° 6 del "Capítulo XIX", será condición de la autorización que se otorga por el presente Acuerdo, que la sociedad [REDACTED] otorgue un mandato irrevocable, en los términos del N° 4 del citado "Capítulo XIX", con el objeto de sujetar a la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, la utilización, el giro e inversión de los recursos provenientes del aumento de capital en dicha sociedad, equivalente, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, aludido en el literal iii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, recursos que deben utilizarse para los fines que se estipulan en dicho literal.

Dicho mandato irrevocable deberá otorgarse una vez que la "empresa receptora" adquiera el 20% de los derechos sociales en la sociedad [REDACTED] y, en todo caso, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de este Acuerdo, debiendo acompañarse copia del mismo a la Dirección de Operaciones.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, dentro de los plazos que se indican enseguida, contados desde la fecha del presente Acuerdo, y en la forma y condiciones señaladas en dichos números, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX":

- a) Las inversiones a ser efectuadas por la "empresa receptora" y por [REDACTED] A., a que se alude en los literales i), i.1), ii) y iii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días, y

↑

Q4



- b) Las inversiones a ser efectuadas por la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a que se refiere el literal i.2), y por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a que se alude en el literal iii), ambos literales de la misma letra b) del N° 3 citado, dentro del plazo de tres años.

Además, si dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no entrega el mandato irrevocable a que se alude en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1878-03-880720 - Shell Overseas Investments B.V. y B.V. Licht en Kracht Maatschappij - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0090 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 24 de marzo, 18 de abril, 6, 9, 19, 26, 30 y 31 de mayo, 7 y 16 junio y 4, 5, 8, 12 y 19 de julio de 1988, de Shell Overseas Investments B.V. y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, de Holanda, en adelante el o los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de un 99% para el primero de ellos y en el restante 1% para el segundo de los "inversionistas", la operación que indican, al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

↑  
A  
Q



La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que fue especialmente constituida al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades pertenecientes en un 100% a la empresa Shell Petroleum N.V. y, en consecuencia, al Grupo Royal Dutch/Shell.

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, Shell Overseas Investments B.V., fue constituido en la ciudad de La Haya, Holanda, el 11 de noviembre de 1982, con un capital social de 500.000.000 de florines holandeses (aproximadamente US\$ 235.849.000), dividido en 500.000 acciones de un valor de 1.000 florines holandeses cada una. El objeto social principal de esta sociedad es explorar, producir, transportar y tratar petróleo, gas natural y otros minerales, fabricar y elaborar productos químicos, ejercer el comercio de minerales y productos, así como constituir, participar en y dirigir sociedades anónimas y otras sociedades o empresas. Adicionalmente, la sociedad está autorizada, en general, para hacer todo lo que sea útil o necesario para lograr el objeto social o que se relacione con el mismo, en el sentido más amplio de la palabra.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance que se adjuntó, este "inversionista" registró activos totales por 664.162.577 florines holandeses (aproximadamente US\$ 313.284.000) y un patrimonio de 237.224.941 florines holandeses (aproximadamente US\$ 111.898.500).

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, B.V. Licht en Kracht Maatschappij, fue constituido en la ciudad de La Haya, Holanda, el 3 de octubre de 1921, con un capital social de 100.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 47.000), dividido en 100 acciones de un valor de 1.000 florines holandeses cada una. El objeto social principal de esta sociedad es ejercer, en el sentido más amplio de la palabra, el negocio de las industrias petrolera y química, incluyendo en particular la prospección, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, elaboración y comercio - incluyendo el comercio a comisión y agencias - de petróleo, gas natural y otros minerales, así como la fabricación, elaboración y comercio - incluyendo el comercio a comisión y agencias - de productos petrolíferos y químicos. Adicionalmente, está autorizada para efectuar todo tipo de actividad o negocio que se relacione directa o indirectamente, con el objeto principal indicado con anterioridad, y cualquier otro negocio que sus dueños acuerden.

Al 31 de diciembre de 1986, según consta en un balance que se adjuntó, este "inversionista" registró activos totales por 334.421.373 florines holandeses (aproximadamente US\$ 157.746.000) y un patrimonio de 117.597.567 florines holandeses (aproximadamente US\$ 55.470.000).

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad civil de responsabilidad limitada, que fue constituida en el país con fecha 6 de mayo de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social inicial corresponde a la suma de \$ 1.200.000, que fue enterado por los "inversionistas" en la misma proporción en que cada uno de ellos participará en la inversión "Capítulo XIX" que se describe mas adelante.

DM



En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 173.528.789,93 en capital original total, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], en adelante los "deudores", adeudan a los bancos acreedores que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según se señala en la presentación, el actual acreedor de los créditos adeudados por el [REDACTED] [REDACTED] es Lazard Brothers and Company Ltd.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos, si no que también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos, éstos, en algunos casos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago y, en otros casos, sin los intereses devengados, serán pagados al contado, o bien, canjeados por los "deudores", acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado o del canje, según corresponda, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 162.000.000, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Un 75,65% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 122.552.036, más cualquier diferencia que se produzca por concepto de la redenominación de los títulos de deuda externa, será destinado a efectuar un aporte de capital a la sociedad [REDACTED] [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:
  - i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 72.300.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al pago de parte del precio de licitación de la [REDACTED] [REDACTED], ubicada en Nacimiento, en el evento que la materialización de la inversión a ser autorizada por el Banco Central de Chile se realice antes del 31 de julio de 1988. De ser materializada dicha inversión con posterioridad a la fecha indicada, se solicitarán, para efectuar el pago antes aludido, créditos de enlace de corto plazo, en moneda nacional, que serán cancelados con los recursos mencionados.
  - i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 48.600.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinada a financiar parte de la inversión necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el párrafo anterior, excluyendo elementos importados. Dichos desembolsos consideran, entre otros, egresos



por concepto de obras civiles, maquinaria, cañerías, electrificación, control de proceso, pintura, aislamiento, repuestos, ingeniería, manejo de proyectos e instalaciones temporales en la Planta y capital de trabajo, cuyo detalle aproximado se presenta, para fines ilustrativos, en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

A la terminación y desarrollo de la Planta de Celulosa ubicada en Nacimiento, concurrirán, también a través de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Scott Paper Company y el Grupo Citicorp Citibank, quienes aportarán recursos adicionales bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones y al amparo del "Capítulo XIX". Se estima que esta planta industrial entrará en producción durante el año 1991.

- i.3) La cantidad de aproximadamente US\$ 1.652.036, más cualquier diferencia que se produzca por concepto de la redenominación de los títulos de deuda externa, todo ello en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a financiar gastos de organización y puesta en marcha, así como a capital de trabajo para solventar, básicamente, egresos adicionales asociados al proyecto de inversión, no señalados en el literal i.2) anterior.
- ii) Un 24,35% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 39.447.964, a adquirir 29.844.565 acciones de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al actual titular de las mismas, esto es, la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Dicha compra representa aproximadamente el 55% del total de las acciones emitidas de la mencionada sociedad forestal.

Las acciones se adquirirán a un precio unitario, en pesos, de aproximadamente \$ 338,65, esto es, una cantidad total estimada de \$ 10.106.977.320.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el producto de la venta de las acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] procederá a devolver a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] los préstamos de enlace que le otorgara para los efectos de adquirir tales acciones, los cuales ascienden a un total de \$ 9.750.090.304 más los reajustes e intereses pactados.

El proyecto global de inversión relativo a la Planta de Celulosa de Nacimiento, tiene un costo estimado de US\$ 425.000.000, y será llevado a cabo, como se señaló con anterioridad, por los "inversionistas", conjuntamente con Scott Paper Company y el Grupo Citicorp Citibank, quienes, a través de sus respectivas filiales, participarán en el proyecto en las proporciones de un 60%, 20% y 20% respectivamente.

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por los "deudores" y por los "inversionistas", autorizados todos ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a bancos de la plaza autorizados para operar en cambios internacionales, autorizados todos ante Notario Público.

h  
Q



Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 8682, de fecha 16 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión.
- b) Por carta de fecha 31 de mayo de 1988, los "inversionistas" señalan que efectuarán, conjuntamente con la inversión Capítulo XIX solicitada y dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de aprobación de esta inversión, un aporte D.L. 600, por aproximadamente US\$ 3.900.000 en divisas, más US\$ 21.400.000 en créditos asociados, que serán destinados a aumentar el capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], o bién, prestará los fondos referidos para que esta última pague parte de los gastos locales de la construcción y ampliación de la Planta de Celulosa en Nacimiento.
- c) Las sociedades The Asiatic Petroleum Company Limited, The Shell Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited son titulares de un contrato bajo las disposiciones del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones suscrito con fecha 29 de diciembre de 1975, por US\$ 11.642.439, y modificado, posteriormente, con fecha 15 de mayo de 1987. Dichos aportes se encuentran radicados en las empresas chilenas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Adicionalmente, las sociedades Billiton B.V. y Beleggingsmaatschappij Billiton B.V. celebraron dos contratos bajo el D.L. 600, por un total de US\$ 500.000.-, ambos de fecha 26 de octubre de 1987, que se encuentran radicados en la sociedad [REDACTED], [REDACTED].

Mediante cartas de fechas 19 de mayo, 16 de junio y 5 de julio de 1988, las sociedades indicadas en el párrafo anterior ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" descrita con anterioridad, postergar, en tres años, a contar de la fecha en que se autorice dicha inversión, el plazo de remesa del capital amparado por los contratos y su modificación indicados con anterioridad. Respecto de dicha modificación a los contratos pertinentes, se solicita un plazo de 90 días, a contar de la fecha del Acuerdo, para formalizar, por escritura pública, los cambios pertinentes.

Adicionalmente, las sociedades B.V. Nederlandse Internationale Industrie - En Handel Maatschappij y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, también pertenecientes al Grupo Royal Dutch/Shell, suscribieron dos contratos bajo las disposiciones del D.L. 600, por un total de US\$ 1.000.000 en divisas, ambos de fecha 8 de marzo de 1988, siendo la empresa chilena [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] la receptora de dichos recursos. Respecto de estos últimos contratos, no se contempla postergar el plazo de remesa del capital, dado que son de fecha muy reciente.

- d) La sociedad [REDACTED] le [REDACTED] a [REDACTED]. fue constituida en Chile el 24 de febrero de 1988, según consta en escritura pública otorgada con la misma fecha indicada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Acorde a lo señalado en su escritura de constitución, fue constituida con un capital social inicial de \$ 1.650.000.- dividido en 1.650 acciones, sin valor nominal. Su objeto social autorizado es la





reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeador registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
73	First National Bank of Chicago	10.000.000,00	10.000.000,00	[REDACTED]
49	Idem.	15.000.000,00	12.700.000,00	Idem.
BEC-025 Exhibit 21	Idem.	3.244.444,45	3.244.444,45	Idem.
BEC-1013 Exhibit 19	Idem.	4.055.555,56	4.055.555,55	Idem.
000063	Idem.	15.500.000,00	5.031.000,40	[REDACTED]
000064	Idem.	2.857.142,80	2.857.142,80	Idem.
BDC 352	Idem.	7.142.857,20	3.411.857,20	Idem.
BDC 473 Exhibit 14	Idem.	7.971.428,58	7.971.428,58	Idem.
BDCM-501 Exhibit 4	Idem.	1.885.714,11	1.885.714,11	Idem.
BDC 632 Exhibit 4	Idem.	2.514.285,49	2.514.285,49	Idem.
BDC 635 Exhibit 4	Idem.	1.328.571,42	1.328.571,42	Idem.
001-2	Manufacturers Hanover Trust Co.	3.400.000,00	3.400.000,00	[REDACTED]
037	Idem.	291.337,64	291.337,64	Idem.
038	Idem.	248.821,24	248.821,24	Idem.
039	Idem.	200.000,00	200.000,00	Idem.
040	Idem.	200.000,00	200.000,00	Idem.
041	Idem.	1.200.000,00	1.200.000,00	Idem.
042	Idem.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.

Handwritten marks: a blue scribble and a black 'M' or similar symbol.



<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
80806-1	Manufacturers Hanover Trust Co.	40.190,24	40.190,24	[REDACTED]
80806-2	Idem.	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem.
80807-1	Idem.	248.821,25	248.821,25	Idem.
80904-1	Manufacturers Hanover Trust (London)	800.000,00	800.000,00	[REDACTED]
80904-2	Idem.	800.000,00	800.000,00	Idem.
80905-1	Manufacturers Hanover Trust Co.	800.000,00	800.000,00	Idem.
46-01B Exhibit 1	Libra Bank PLC	1.388.900,00	45.913,01	[REDACTED]
502 Exhibit 7	Idem.	4.166.660,00	1.388.886,65	Idem.
505 Exhibit 6	Berliner Bank International S.A. (Luxemburgo)	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
503 Exhibit 1	Libra Bank PLC	2.857.142,85	1.032.213,35	Idem.
504 Exhibit 3	Arab Banking Corp. (B.S.C)	4.285.714,26	532.986,99	Idem.
BOU-85-SIN-10	Manufacturers Hanover Trust Co.	1.105.714,32	1.105.714,26	[REDACTED]
BOU-85-SYN-BKAM Exhibit 4	Banco Popular Español S.A.	1.785.714,30	714.285,72	Idem.
BOU-85-SIN-09	Manufacturers Hanover Trust Co.	444.444,46	444.444,46	Idem.
BOU-85-SYN-BKAM Exhibit 9	Idem.	2.857.142,85	2.857.142,85	Idem.
BOU-1-030	Idem.	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
BOU-1-028-1	Idem.	1.200.000,00	1.200.000,00	Idem.
BOU-1-028-2	Idem.	1.474.285,68	1.474.285,68	Idem.

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BOU-1-028-3	Manufacturers Hanover Trust Co	1.333.333,32	1.333.333,32	[REDACTED]
BOU-1-013	Credit Suisse	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem.
BOU-1-031	Manufacturers Hanover Trust Co.	444.444,44	444.444,44	Idem.
N.D. (1988/91)	Bank of America	1.142.857,14	1.142.857,14	[REDACTED]
N.D. (1988/91)	Idem.	283.492,13	283.492,13	Idem.
BSA 500-03	Chase Manhattan Bank	2.142.857,16	542.857,15	[REDACTED]
BSA 539-00	First National Bank of Chicago	716.000,00	716.000,00	Idem.
BSA 540-00	Idem.	855.000,00	855.000,00	Idem.
BSA 541-00	Idem.	620.000,00	620.000,00	Idem.
BSA 542-00	Idem.	855.000,00	855.000,00	Idem.
BSA 533-00	Idem.	8.580.000,00	4.129.253,42	Idem.
BSA 534-00	Idem.	857.142,85	857.142,85	Idem.
BSA 566-20	Idem.	857.142,86	857.142,86	Idem.
BSA 567-09	Chase Manhattan Bank	3.857.142,85	3.857.142,85	Idem.
BSA 567-15	Rainier National Bank	714.285,70	714.285,70	Idem.
BSA 809-00	First National Bank of Chicago	1.420.000,00	1.420.000,00	Idem.
BSA 818-08	Rainier National Bank	285.714,30	285.714,30	Idem.
70.024	Bank of America National Trust and Savings Association	714.285,72	714.285,72	[REDACTED]
70.107	First National Bank of Chicago	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.



<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
70.022	Bank of America National Trust and Savings Association	3.000.000,00	3.000.000,00	
70.023	Idem.	5.000.000,00	5.000.000,00	Idem.
015	Idem.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
70.178	The Sanwa Bank Ltd.	500.000,00	181.817,27	Idem.
70.179	The Sanwa Bank Ltd	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
70.106	The First National Bank of Chicago	7.000.000,00	7.000.000,00	Idem.
70.105	Idem.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
70.104	Idem.	1.500.000,00	1.500.000,00	Idem.
70.103	Idem.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
71.000 Exhibit 6	Idem.	300.000,00	300.000,00	Idem.
403 Exhibit 8	Idem.	2.700.000,00	2.700.000,00	Idem.
037	Marine Midland Bank N.A.	2.000.000,00	1.698.914,90	Idem.
75.000 Exhibit 40	First National Bank of Louisville	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
70.159	Midlantic National Bank	2.000.000,00	1.190.174,55	Idem.
76.000 Exhibit 2	Australia and New Zealand	1.000.000,00	809.825,45	Idem.
70.082	Crocker National Bank	942.857,14	3.000,00	Idem.
70.083	Idem.	12.000.000,00	1.618.253,00	Idem.
70.071	Idem.	8.000.000,00	57.000,00	Idem.
70.074	Idem.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
70.158	Midland Bank PLC	3.000.000,00	728.744,54	Idem.
70.073	Crocker National Bank	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeador registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
70.020	Banco Urquijo Unión S.A.	1.000.000,00	1.000.000,00	
025	Crocker National Bank	500.000,00	500.000,00	Idem.
012	Banco Sudameris Int. S.A. Panamá	1.000.000,00	735.613,34	Idem.
72.000 Exhibit 3	Lincoln First Bank N.A.	5.000.000,00	4.061.388,22	Idem.
70.016	Banco Mercantil C.A., Panamá Branch	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem.
73.000 Exhibit 5	Bancomer S.N.C.	3.000.000,00	1.650.000,00	Idem.
75.000 Exhibit 32	Baer American Banking Corp.	1.000.000,00	938.611,78	Idem.
403 Exhibit 7	The Chase Manhattan Bank	2.700.000,00	2.700.000,00	Idem.
405 Exhibit 3	Idem.	1.636.363,56	1.636.363,56	Idem.
402 Exhibit 16	Midland Midlantic National Bank	2.571.428,58	1.663.636,44	Idem.
76.000 Exhibit 4	First National Bank of Louisville	2.500.000,00	195.447,14	Idem.
75.000 Exhibit 12	The Commercial Bank of Kuwait S.A.	3.000.000,00	889.570,73	Idem.
70.019	Banco Urquijo Unión S.A.	159.696,96	159.696,96	Idem.
74.000 Exhibit 4	Banque Pasche S.A. Geneva	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
71.000 Exhibit 10	Banco Río de la Plata S.A.	100.000,00	100.000,00	Idem.
75.000 Exhibit 25	Idem.	2.000.000,00	318.630,43	Idem.
404 Exhibit 1	Arab Latin American Bank	2.571.428,58	344.656,63	Idem.
402 Exhibit 19	Shawmut Bank of Boston	3.942.857,16	41.998,11	Idem.



N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
70.082	Croker National Bank	942.857,14	100.000,00	██████████
81.032	Banco Hispanoamericano	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
014	Banco Urquijo Unión S.A.	150.000,00	150.000,00	Idem.
011	Banco Do Comercio e Ind. Sao Paulo, N.Y. Agency	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
72.000 Exhibit 14	Wells Fargo Bank	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem.
	<b>(a) Total US\$</b>		<b>171.626.338,27</b>	
BSA 041-00	Sudamero	DM 774.992,00	DM 774.992,00	██████████
BSA 042-00	Idem.	DM 805.347,50	DM 805.347,50	Idem.
BSA 043-00	Idem.	DM 170.000,00	DM 170.000,00	Idem.
BSA 044-00	Idem.	DM 553.640,00	DM 553.640,00	Idem.
BSA 045-00	Idem.	DM 705.061,79	DM 705.061,79	Idem.
BSA 046-00	Idem.	DM 586.592,34	DM 586.592,34	Idem.
	<b>(b) Total D.M.</b>		<b>3.595.633,63</b>	
	<b>Total equivalencia aproximada (a + b)</b>		<b>US\$ 173.528.789,93</b>	

Según lo señalado en los convenios de pago suscritos con el ██████████, a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de los títulos adeudados por dicho Banco es Lazard Brothers and Company Ltd.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de la totalidad de los bancos extranjeros acreedores originales citados en el cuadro anterior, y de éstos, a su vez, en lo que corresponda a Lazard Brothers and Company Ltd., así como de todos los acreedores actuales a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de los "deudores".

Los "inversionistas" adquirirán tanto el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta el equivalente aproximado de US\$ 173.528.789,93), como los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, todo lo cual se denominará, en adelante, para cada "deudor", los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago y/o canje de los "créditos", pago y/o canje que se efectuará conforme a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por los "inversionistas" con cada uno de los "deudores", en las siguientes condiciones:

- El primero de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED], [REDACTED], con fecha 5 de julio de 1988, otorgado en la Notaría de Santiago del señor Gonzalo de la Cuadra Fabres.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 5.000.000 al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 89% del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de adquisición.

- El segundo de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED], [REDACTED], con fecha 4 de julio de 1988, y una modificación del mismo, de fecha 19 de julio de 1988, otorgados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 25.000.000 al contado, en el equivalente en pesos de US\$ 22.357.855,22 (89,43% del valor nominal del capital de los mismos), más la cantidad de US\$ 5.884, por cada día que transcurra a contar del 13 de julio de 1988, dejándose expresa constancia que no se pagará monto alguno por concepto de los intereses devengados, renunciando el "inversionista" a cualquier cobro que pudiese corresponderle por dicho concepto, condonándolos en favor del "deudor".

- El tercero de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con fecha 4 de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

h n

Q



Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 30.000.000 al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 89% del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de adquisición.

- El cuarto de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED] E [REDACTED] a [REDACTED] o [REDACTED] l, con fecha 5 de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Quezada Moreno.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 13.229.170,37 al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 95,7% del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de adquisición, o bien, canjeará dichos títulos en las mismas condiciones indicadas por instrumentos de deuda interna.

- El quinto de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con fecha 1° de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 15.000.000 al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 89% del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de adquisición.

- El sexto de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el E [REDACTED] ó S [REDACTED], con fecha 8 de julio de 1988, y una modificación del mismo, de fecha 18 de julio de 1988, otorgados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 65.973.343,05, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, en las siguientes condiciones: en lo que respecta a títulos por un valor nominal de US\$ 48.285.714,28, cancelará los mismos en el equivalente del 90% del capital más el 100% de los respectivos intereses devengados, mientras que en lo que respecta a los restantes US\$ 17.687.628,77 de valor nominal, cancelará dichos créditos en el equivalente al 89% del capital, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

El séptimo de ellos, suscrito por el "inversionista" B.V. Licht en Kracht Maatschappij con el [REDACTED] y [REDACTED], con fecha 11 de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 1.714.285,72, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, en el equivalente al 90% del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

Q 1A

El octavo de ellos, suscrito por el "inversionista" Shell Overseas Investments B.V. con el [REDACTED], con fecha 11 de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" por US\$ 15.709.539,13 y D.M. 3.595.633,63, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, en las siguientes condiciones: en lo que respecta a los títulos por un capital nominal de US\$ 15.709.539,13, pagará los mismos en el equivalente en pesos de US\$ 14.850.427,22 (94,53% del capital nominal), más la cantidad de US\$ 3.943,85, por cada día que transcurra a contar del 28 de julio de 1988 y, en lo que respecta a los títulos por un capital nominal de D.M. 3.595.633,63, pagará los mismos en el equivalente en pesos de D.M. 3.308.144,76 (92% del capital nominal), más la cantidad de D.M. 480,41, por cada día que transcurra a contar del 28 de julio de 1988.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED] S.A., al [REDACTED] S[REDACTED], autorizados todos ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 20 de junio y 30 de junio de 1988.
  
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado y/o canje, según corresponda en cada caso, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 162.000.000, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:
  - i) Un 75,65% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 122.552.036, más cualquier diferencia que se produzca por concepto de la redenominación de los títulos de deuda externa, será destinado a efectuar un aporte de capital a la sociedad [REDACTED] S.A. (Plazo de materialización: 90 días), la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:
    - i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 72.300.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al pago de parte del precio de licitación de la [REDACTED] S.A., ubicada en Nacimiento, en el evento que la materialización de la inversión autorizada por el Banco Central de Chile se realice antes del 31 de julio de 1988. De ser materializada dicha inversión con posterioridad a la fecha indicada, se solicitarán, para efectuar el pago antes aludido, créditos de enlace de corto plazo, en moneda nacional, que serán cancelados con los recursos mencionados. (Plazo de materialización: 90 días).
    - i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 48.600.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinada a financiar parte de la inversión local necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el

Q  
h  
A



párrafo anterior, excluyendo elementos importados (Plazo de materialización: 3 años).

Los desembolsos locales a ser financiados con los recursos indicados consideran, entre otros, los siguientes:

<u>Inversiones</u>	<u>Montos Aproximados</u>
Obras Civiles	US\$ 15.500.000
Maquinaria (compras locales)	US\$ 4.200.000
Cañerías	US\$ 13.500.000
Electrificación	US\$ 2.100.000
Control de Proceso	US\$ 1.100.000
Pintura y Aislamiento	US\$ 2.600.000
Repuestos	US\$ 300.000
Ingeniería, manejo de proyectos e instalaciones temporales en la Planta	US\$ 8.100.000
Capital de Trabajo	US\$ <u>1.200.000</u>
<b>Total aproximado</b>	<b>US\$ 48.600.000</b>

- i.3) La cantidad de aproximadamente US\$ 1.652.036, más cualquier diferencia que se produzca por concepto de la redenominación de los títulos de deuda externa, todo ello en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado por [REDACTED] a financiar gastos de organización y puesta en marcha, así como a capital de trabajo para solventar, básicamente, egresos adicionales asociados al proyecto de inversión, no señalados en el literal i.2) anterior. (Plazo de materialización: 90 días).
- ii) Un 24,35% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 39.447.964, a adquirir 29.844.565 acciones de la sociedad [REDACTED] al actual titular de las mismas, esto es, la sociedad [REDACTED]. Dicha compra representa aproximadamente el 55% del total de las acciones emitidas de la mencionada sociedad forestal. (Plazo de materialización: 90 días).

Las acciones se adquirirán a un precio unitario, en pesos, de aproximadamente \$ 338,65, esto es, una cantidad total estimada de \$ 10.106.977.320.

[REDACTED] con el producto de la venta de las acciones de [REDACTED], procederá a devolver a [REDACTED] los préstamos de enlace que le otorgara para los efectos de adquirir tales acciones, los cuales ascienden a un total de \$ 9.750.090.304 más los reajustes e intereses pactados.

La "empresa receptora" y/o la sociedad [REDACTED], deberá presentar dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco

1 A  
Q

Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en el literal i.2) de esta letra b), incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" a través de la "empresa receptora" para tales efectos.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la

↑  
A  
Q



"empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo el ofrecimiento realizado mediante cartas de fechas 19 de mayo, 16 de junio y 5 de julio de 1988, por las sociedades The Asiatic Petroleum Company Limited, The Shell Petroleum Limited y Slades Trust Limited, titulares de un contrato bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 11.642.439, de fecha 29 de diciembre de 1975, modificado, posteriormente, con fecha 15 de mayo de 1987 y, además, el ofrecimiento realizado, también mediante las cartas antes indicadas, por las sociedades Billiton B.V. y Beleggingsmaatschappij Billiton B.V., en lo que respecta a dos contratos bajo el D.L. 600 por un total de US\$ 500.000, ambos de fechas 26 de octubre de 1987, ofrecimiento que consiste en postergar, en tres años, a contar de la fecha del presente Acuerdo, el plazo de remesa del capital amparado por los contratos antes indicados, esto es, un capital de US\$ 11.642.439, en el primer caso y un total de US\$ 500.000 en los dos últimos contratos indicados en el segundo caso.

Las modificaciones que deban formalizarse mediante escritura pública, deberán efectuarse en un plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, dentro de los plazos que se indican enseguida, contados desde la fecha del presente Acuerdo, y en la forma y condiciones señaladas en dichos números, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX":

- a) Las inversiones a ser efectuadas por la "empresa receptora" y por [REDACTED] a que se alude en los literales i), i.1), i.3) y ii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días, y

A

4

g



- b) Las inversiones a ser efectuadas por la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a que se refiere el literal i.2), de la misma letra b) del N° 3 citado, dentro del plazo de tres años.

Además, si dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, los inversionistas extranjeros indicados en el N° 5 anterior, no formalizan la modificación de los plazos de los contratos D.L. 600 indicados en dicho número, de la manera allí establecida, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1878-04-880720 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 089 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 30 de noviembre de 1987; 19 de enero, 3 y 10 de mayo, 30 de junio y 8 de julio de 1988, del señor [REDACTED] en adelante el "inversionista", de Suecia, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante, "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

2  
A



- a) El "inversionista" es un empresario sueco, que fue considerado por la revista TIMES, durante el año 1984, como uno de los cinco más importantes empresarios de Europa. Es el principal accionista y Presidente de Consafe A.B., que es una compañía holding dedicada básicamente a la ingeniería y a las inversiones en general. Adicionalmente, es miembro del Directorio de las siguientes compañías:

<u>EMPRESA</u>	<u>GIRO O ACTIVIDAD</u>
- Esab A.B., Stockholm	Fabricante de máquinas de soldar
- Enriksberg A.B.	Sociedad Inmobiliaria
- Pal Pax A.B.	Inversiones y Finanzas
- Consafe Invest A.B.	Inversiones en acciones de compañías abiertas.
- Philipsons Automovile A.B.	Agentes Generales de Mercedes Benz y Nissan en Suecia.

Se ha adjuntado a la presentación un certificado otorgado por los auditores públicos señores [redacted] de fecha 27 de abril de 1988, en donde se señala que los activos netos del "inversionista" alcanzan a SEK 230 millones, equivalentes a aproximadamente US\$ 39 millones. Asimismo, se ha adjuntado telex del Skandinaviska Enskilda Banken, Goeteborg, de fecha 25 de mayo de 1988, en donde se confirma que el "inversionista" posee recursos suficientes para efectuar la presente inversión "Capítulo XIX" por US\$ 2.150.000.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida según escritura pública de fecha 23 de abril de 1987. Su objeto social es la adquisición y explotación agropecuaria y forestal de predios agrícolas, efectuar inversiones, representaciones y todos los negocios que se relacionan directa o indirectamente con dicho giro.

Los socios o propietarios de la "empresa receptora" son: el "inversionista", con el 88% de la propiedad; el señor [redacted], con el 6,67%; el señor [redacted], con el 3,33%; y el señor [redacted], con el 2% restante.

La "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 1.063.848.166, pasivos totales por \$ 18.911.405 y un patrimonio por \$ 1.044.936.761. Todo lo anterior en el ejercicio financiero al 31.12.87.

Según lo señalado en la presentación, la "empresa receptora" concentra sus actividades en los sectores Pesquero y Forestal. Está, además, indirectamente involucrada en el sector frutícola mediante su participación en compañías donde los socios chilenos tienen, a su vez, participaciones importantes.

En el sector forestal la "empresa receptora" cuenta hasta la fecha con 33.000 hás. de bosque nativo en la VIII Región. El desarrollo estratégico para el sector forestal, se señala, es la compra de terrenos preferentemente de bosque nativo hasta un total de 100.000 hás. en las Regiones VII, VIII y IX. Los fundos deberán estar preferentemente concentrados para formar unidades económicas de tamaño suficiente para justificar un manejo calificado y alcanzar una economía de escala para una racional e intensiva explotación.

2 1



Para procesar los bosques propios y eventualmente bosques de otros propietarios, la "empresa receptora" establecerá un Centro Industrial incluyendo, en una primera etapa, un aserradero junto con facilidades para secar e impregnar madera. En la segunda etapa, se agregará una planta de casas prefabricadas al aserradero. Como tercera etapa, se contempla la instalación de una planta de muebles.

En el sector pesquero, la "empresa receptora" es dueña del 50% de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cuya planta está ubicada en el área de Concepción. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] tiene una flota pesquera de dos grandes embarcaciones y una planta de harina de pescado. El mayor interés es el pescado de agua fría para el consumo humano y productos de harina de pescado de alta calidad. El pescado será procesado y embalado en Chile para su exportación.

La capacidad actual de la Planta de Harina de Pescado es de 40 toneladas de pescado por hora, la que será usada para la producción de harina de pescado de alta proteína.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 331.818,15 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.727.272,70 en capital total, y un crédito externo por US\$ 1.818.181,85 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al [REDACTED], [REDACTED], por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito y del crédito externo, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito y el crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, que ascenderá a US\$ 1.913.500, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a ampliar sus actividades actuales, esto es, el desarrollo de los sectores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Los recursos provenientes del aumento del capital señalado, se destinarán a lo siguiente:

- i) En aproximadamente 58,5% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.119.118, a cancelar créditos internos contraídos con el [REDACTED], [REDACTED].

Dichos créditos internos se utilizaron para realizar inversiones en bienes inmuebles, predios forestales e importación de maquinaria, como se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- ii) En aproximadamente 20,1% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 385.700, a la adquisición de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, en las regiones VII, VIII y IX.



- iii) En aproximadamente 11,9% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 227.204, a la implementación y puesta en marcha de un [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Dicho Centro Forestal tiene por objeto procesar los bosques propios y eventualmente bosques de otros propietarios. En la primera etapa de este proyecto, se establecerá un aserradero para secar e impregnar madera. En una segunda etapa, se agregará una planta de casas prefabricadas al aserradero. Finalmente, como tercera etapa, se contempla la instalación de una planta de muebles.
- iv) En aproximadamente 9,5% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 181.478, a incrementar el capital de trabajo.

Se acompañó a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañaron también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por Acuerdos N°s 1787-15-870326 y 1816-10-870902, se autorizó al "inversionista" para efectuar dos aportes de capital en la "empresa receptora", el primero por US\$ 2.152.857,13 y el segundo por US\$ 2.350.000 en títulos de deuda, con el objeto de invertir en predios forestales, participaciones en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y efectuar aporte de capital en una empresa pesquera ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).
- b) La presente inversión "Capítulo XIX", es un complemento de las inversiones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Por carta de fecha 30 de mayo de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 30 de noviembre de 1987; 19 de enero, 3 y 10 de mayo, 30 de junio y 8 de julio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 331.818,15 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.727.272,70 de capital original, y un crédito externo por US\$ 1.818.181,85 de capital original, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de

21

Cambios Internacionales, del que es deudor el en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Citibank N.A., por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
405 Exhibit 5	Citibank N.A.	2.727.272,70	331.818,15	
407 Exhibit 4	Idem.	1.818.181,85	1.818.181,85	Idem.
T O T A L		US\$	2.150.000,00	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de la parcialidad de crédito y del crédito externo, del Citibank N.A. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito y el crédito externo señalados (US\$ 2.150.000,00) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 30 de junio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 89% del capital de su deuda de US\$ 2.150.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fechas 30 de junio de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

2  
↑



b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a ampliar sus actividades actuales, esto es, el desarrollo de los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola. Los recursos provenientes del aumento del capital señalado, se destinarán a lo siguiente:

i) En aproximadamente 58,5% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.119.118, a cancelar créditos internos contraídos con el [REDACTED] [REDACTED].

Dichos créditos internos se utilizaron para realizar inversiones en bienes inmuebles, predios forestales e importación de maquinaria, como se indica a continuación:

- Tres bienes inmuebles para el funcionamiento de la oficina en Santiago de la "empresa receptora", ubicados en calle Isidora Goyenechea N°s 2990, 2978 y 3434, los que se adquirieron con fecha 28 de enero y 31 de mayo de 1988.
- Se canceló la cuota de contado de los siguientes predios forestales: Higuera San Carlos, ubicada en el Departamento de Mulchén, IX Región, contigua al fundo El Morro; los fundos San Miguel y Polcura Cuatro, ubicados ambos en el Departamento de Chillán, VIII Región; y Fundo San Carlos, ubicado en el Departamento de Los Angeles.
- Con fecha 1 de junio de 1988, se internó una planta aserradera usada, completa, importada desde Suecia, informe de importación N° 037277, con el objeto de procesar los bosques propios o eventualmente bosques de otros propietarios a que se hace mención en el literal iii) de esta letra b).

ii) En aproximadamente 20,1% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 385.700, a la adquisición de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, en las regiones VII, VIII y IX.

iii) En aproximadamente 11,9% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 227.204, a la implementación y puesta en marcha de un Centro Industrial de Productos Forestales. Dicho Centro Forestal tiene por objeto procesar los bosques propios y eventualmente bosques de otros propietarios. En la primera etapa de este proyecto, se establecerá un aserradero para secar e impregnar madera. En una segunda etapa, se agregará una planta de casas prefabricadas al aserradero. Finalmente, como tercera etapa, se contempla la instalación de una planta de muebles.

iv) En aproximadamente 9,5% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 181.478, a incrementar el capital de trabajo.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 365 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y la utilización de los

h  
M  
Q



créditos internos de enlace corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos", deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

R  
→



1878-05-880720 - Informe de Multas al 30 de junio de 1988.

El señor Director Administrativo informó que al 30 de junio de 1988 existían 288 multas pendientes de pago por un total de US\$ 3.177.000.- Dicha cifra está compuesta por 143 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor total de US\$ 1.512.000.-; 92 multas morosas en cobranza judicial por un monto total de US\$ 1.061.000.- y 20 multas morosas también en cobranza judicial, pero correspondiente a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 374.000.-; 8 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 93.000.- y 25 multas con plazo de pago aún no vencido por un valor de US\$ 137.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1878-06-880720 - Inclusión de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago como mercado secundario formal - Modifica Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 123 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que por carta de fecha 6 de junio de 1988, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, solicita que, con el objeto de propender a una mayor unificación del mercado, en forma alternativa, los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago y los bancos y sociedades financieras, o bien los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, bancos y sociedades financieras y agentes de valores, sean considerados Mercado Secundario Formal, cuando cumplan los requisitos exigidos separadamente a los bancos y agentes de valores para tal efecto, y que actualmente contemplan las normas del Instituto Emisor.

Al respecto, el señor Director de Política Financiera recordó que el Artículo 48° del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, establece que todas las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de un Fondo de Pensiones deben hacerse en un mercado secundario formal, entendiéndose por mercado secundario formal aquél en que los compradores y vendedores están simultánea y públicamente participando en la determinación de los precios de los títulos que se transan en él, siempre que diariamente se publicite el volumen y el precio de las transacciones efectuadas. Finalmente, el citado artículo señala que el Banco Central de Chile determinará cuáles se considerarán mercados secundarios formales.

Actualmente se consideran como mercados secundarios formales la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", la "Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores", los bancos y sociedades financieras y los agentes de valores, conforme a lo establecido en el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras.

A juicio de la Dirección de Política Financiera, la incorporación de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago como Mercado Secundario Formal contribuiría al perfeccionamiento en las transacciones de títulos que se efectúan con los recursos de un Fondo de Pensiones, a través de una mayor competencia y transparencia. Sin embargo, la incorporación de dichos Corredores como mercado secundario formal debiera estar sujeta al cumplimiento de

7  
A  
Q



los mismos requisitos establecidos para los bancos, sociedades financieras y agencias de valores.

Consultada la opinión de la Superintendencia de Valores y Seguros sobre esta materia, ésta ha manifestado, mediante Oficio Ord. N° 002226 de 23 de junio de 1988, que no ve inconveniente en acceder a lo solicitado para los Corredores de Bolsa, en la medida que éstos acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho efecto. Agrega que en lo que respecta a incluir dentro de dicha autorización a los bancos y sociedades financieras y a los agentes de valores, esa Superintendencia estima que dichas entidades ya se encuentran autorizadas, por lo cual sería necesario aclarar en el Acuerdo que se adopte, que las entidades autorizadas pueden actuar en forma independiente o en conjunto con otra u otras, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por lo anterior, se propone modificar el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financiera en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Oficio Ordinario N° 002226 de 23 de junio de 1988, del señor Superintendente de Valores y Seguros, acordó modificar el Capítulo III.F.3 "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

1.- En el número 1, agregar lo siguiente:

"d) Los corredores de bolsa; y

e) Los Mercados Secundarios antes aludidos y las personas que pueden constituirlos o éstas entre sí, cuando cumplan, a lo menos, los requisitos indicados en el N° 2 de este Capítulo y obtengan de las correspondientes Superintendencias, y según sea el caso, la pertinente autorización y la reglamentación necesaria para su actuación."

2.- Reemplazar el número 3, por el siguiente:

"3.- Los agentes de valores y los corredores de bolsa se regirán por las mismas normas contenidas en el N° 2 precedente, correspondiendo a la Superintendencia de Valores y Seguros dictar la reglamentación necesaria para su aplicación y fiscalizar su cumplimiento."

3.- Intercalar el siguiente número 5, pasando el actual número 5 a ser número 6:

"5.- Los Mercados Secundarios señalados en el N° 1 precedente y organizados, cuando corresponda, conforme a las normas de este Capítulo, podrán actuar conjuntamente con otro u otros de ellos, siempre que obtengan la pertinente autorización de las Superintendencias indicadas, que dictarán la correspondiente reglamentación, o sólo de la Superintendencia de Valores y Seguros, si se trata de una unión entre los mencionados en las letras a), c) y d) del citado N° 1."



1878-07-880720 - Modifica Acuerdo N° 1827-07-871104 mediante el cual se les autorizó acceso al mercado de divisas para pago del arriendo de avión Boeing 707-300C - Memorándum N° 057 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que [redacted] ha solicitado se prorrogue la autorización otorgada por Acuerdo N° 1827-07-871104, para acceder al mercado de divisas para el pago de un contrato de arriendo de un avión Boeing 707-300 C, suscrito con Florida West Airlines Inc.

Originalmente el contrato fue pactado por seis meses; desde el 15 de octubre de 1987 al 15 de abril de 1988, posteriormente [redacted] acordó con Florida West Airlines Inc. una modificación de dicho contrato de arrendamiento conviniendo la extensión del mismo por períodos mensuales, en forma indefinida, a menos que una de las partes dé aviso por escrito a la otra, su intención de ponerle término con una anticipación de 10 días al vencimiento del período en curso.

Las condiciones financieras que pagará [redacted] por el arrendamiento son US\$ 1.650.- por hora block, lo que equivale a un monto de US\$ 35.000.- por cada vuelo.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 15 de abril de 1990 la autorización de acceso al mercado de divisas otorgada a [redacted] mediante Acuerdo N° 1827-07-871104, a fin de que ésta tenga acceso al mercado de divisas para el pago del arriendo de un avión Boeing 707-300 C, el que se utilizará bajo la modalidad de Charter.

1878-08-880720 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1878-09-880720 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [redacted] [redacted] [redacted]. - Memorándum N° 687 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del PRF.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo y capital de trabajo asociado de [redacted] [redacted] [redacted] empresa elegible para el PRF.

2



El proyecto consiste en la ampliación de las diversas plantas que posee la empresa en distintas zonas del país.

██████████, ██████████, ██████████, ██████████, tiene presupuestado invertir US\$ 11.725.000.- durante el presente año, los cuales se desglosan en los siguientes proyectos:

- Ampliación frigorífico de atmósfera controlada	US\$ 2.105.000.-
- Ampliación Planta San Felipe	US\$ 1.130.000.-
- Cámaras de frío para manzanas Granny	US\$ 215.000.-
- Ampliación Planta San Bernardo	US\$ 2.035.000.-
- Nueva Planta para manzanas en Rancagua	US\$ 2.550.000.-
- Nueva Planta para uvas y kiwis en San Fernando	US\$ 2.000.000.-
- Equipos (computadores, grúas horquilla, vehículos, etc.)	US\$ 1.390.000.-
- Ampliación planta de espárragos en Chillán	US\$ 300.000.-
	US\$ 11.725.000.-

Estas inversiones tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- Programa de Reestructuración Financiera	US\$ 3.450.000.-
- Aportes propios	US\$ 5.000.000.-
- Otras fuentes de financiamiento	US\$ 3.275.000.-
	US\$ 11.725.000.-

El Programa de Reestructuración Financiera financiará tres proyectos, estos son: la ampliación del frigorífico de atmósfera controlada en San Fernando, la ampliación de la Planta de San Felipe y la construcción de nuevas cámaras de frío para manzanas Granny Smith en San Fernando.

El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 205.000.- y será refinanciado a través del ██████████, ██████████, ██████████.

El Banco Mundial ha revisado el proyecto presentado por ██████████, ██████████, ██████████, autorizando el uso de los recursos del préstamo.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de ██████████, ██████████, ██████████, y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a ██████████, ██████████, ██████████, hasta por el equivalente de U.F. 205.000 destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.

h  
a

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

1878-10-880720 - Solicitud de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegada - Memorandum N° 0088 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 14 de julio de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

La solicitud es la siguiente:

INVERSIONISTA: First Emirates Agency  
PAIS: Islas Caimán  
MONTO US\$ 1.200.000  
EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Destino:

Los recursos en moneda corriente provenientes del prepago, que alcanzarían al equivalente de aproximadamente US\$ 1.039.500, se destinarían a la realización de los siguientes gastos e inversiones:

1. Comprar la participación del 50% del socio chileno en la empresa receptora, por aproximadamente US\$ 517.000.
2. Pagar deudas de la empresa receptora acumuladas hasta fin de febrero de 1988 por aproximadamente US\$ 50.000 y gastos por contraerse de la operación de inversión, en caminos, estudios, etc. entre marzo a julio de 1988 por US\$ 240.000; total US\$ 290.000.
3. Realizar inversiones en maquinarias, a saber: un cargador frontal por US\$ 42.500; tres vehículos por US\$ 40.000; un Bulldozer por US\$ 100.000 y una motoniveladora por US\$ 50.000; total inversiones: US\$ 232.500.

Las inversiones y gastos tienen por objeto el desarrollo de un centro de invierno y verano en el Fundo San Enrique y después en el Fundo Los Nogales, cercano a Santiago, en la parte alta de Las Condes. El centro se denomina

Razón del Rechazo:

Los interesados, según lo requerido, acompañaron información respecto a los dueños del "inversionista", que acorde a su balance registra una parte sustancial de sus activos vinculados con la "empresa receptora", de la que es dueño en un 50%. Sobre la base de los antecedentes acompañados, y de lo informado verbalmente por el Director y Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas, Administración y Planificación del "inversionista", se desprende que

Q A



entre los dueños del "inversionista" se encuentran: i) personas naturales chilenas, que representan el 0,5% del total de las acciones; ii) extranjeros residentes en Chile, que representan el 30,5%; iii) acciones propiedad, en conjunto, de extranjeros residentes en Chile y chilenos, que representan el 14,5% del total; y iv) acciones propiedad, en conjunto, de extranjeros residentes en Chile y de extranjeros residentes en el exterior, que representan el 22,5% del total de las acciones. Así, el total de las acciones vinculadas de una u otra manera a chilenos y extranjeros residentes en Chile, representan, aproximadamente, el 68% del total de las acciones del "inversionista".

En virtud de lo expuesto, se propone rechazar la solicitud de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de que se trata, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 14 de julio de 1988 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto</u> (US\$)
First Emirates Agency	██████████, ██████████, ██████████	1.200.000

1878-11-880720 - El Rosario (Chile) Investment Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0091 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés se refirió a las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 9 de mayo, 6 y 16 de junio, 12 y 19 de julio de 1988, de El Rosario (Chile) Investment Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de una sociedad constituida especialmente al efecto denominada en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad especialmente constituida al efecto, con arreglo a las leyes de Bahamas, cuyo objeto principal es la inversión y participación en sociedades forestales en Chile. El capital social de la solicitante ascenderá a la cantidad de US\$ 20.000.000 y su único propietario será Citicorp Banking Corporation (CBC).

La sociedad denominada CBC, está organizada en conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El objetivo de la sociedad es la realización de inversiones de capital en el extranjero. CBC, a su vez, es 100% propiedad de Citicorp - Citibank, entidad financiera internacional, con activos de aproximadamente US\$ 200.000 millones.

*[Handwritten signature]*



De acuerdo al ejercicio financiero consolidado al 31 de diciembre de 1986, los ingresos de Citicorp Banking Corporation alcanzaron a US\$ 3.885 millones, sus activos sumaron US\$ 42.678 millones, sus pasivos fueron de US\$ 38.030 millones y su patrimonio ascendió a US\$ 4.648 millones.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con fecha 27 de mayo de 1988. Su objeto es la ejecución, mantención y administración de inversiones, como asimismo, vender toda clase de valores y formar o participar en toda clase de sociedades.

El capital social de la "empresa receptora" es la suma de \$ 1.000.000, que los socios aportarán dentro del plazo de un año contado desde la fecha de constitución de la sociedad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y un crédito externo por hasta US\$ 19.500.000 en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y el [REDACTED], en adelante los "deudores", adeudan a los bancos acreedores que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según lo señalado en el convenio de pago del "deudor" [REDACTED] que se ha adjuntado a la presentación, el actual acreedor de la totalidad de las parcialidades de créditos y el crédito externo de ese "deudor", es el Citibank, N.A.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá tanto al capital de las parcialidades de créditos y el crédito externo adeudado por los "deudores", como los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista", según sea pertinente.

Una vez adquiridas las porciones de créditos y el crédito externo señalado, éstos, sin o con los intereses devengados a la fecha de su pago según corresponda, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, que aproximadamente suman US\$ 17.450.000, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el aporte que reciba a las siguientes inversiones:

- i) En un 77,94% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.600.000, a adquirir de [REDACTED], aproximadamente 9.948.188 acciones de la sociedad [REDACTED]. Dicha compra representa aproximadamente el 18,33% del total de las acciones emitidas por la mencionada sociedad forestal.

Las acciones se adquirirán a un precio unitario, en pesos, de aproximadamente \$ 338,691, esto es, una cantidad total estimada de \$ 3.369.361.742.



██████████, con el producto de la venta de las acciones de ██████████ procederá a devolver a la ██████████ los préstamos de enlace que ésta le otorgara para los efectos de adquirir tales acciones, y cuyos desembolsos ascendieron a \$ 2.115.623.496, \$ 13.059.404 y \$ 1.121.347.201, girados con fechas 28 de abril, 4 de mayo y 22 de junio de 1988 respectivamente. Estos préstamos devengan una tasa de interés del 7% anual.

- ii) En un 19,20% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad F██████████ y A██████████ M██████████, derechos que se originarán de un aumento de capital social de dicha sociedad a ser efectuado por las sociedades chilenas ██████████ que financiarán dicho aumento con recursos provenientes de un crédito interno a ser otorgado al efecto por ██████████. El precio recibido por la venta de las acciones será destinado por la o las empresas que efectuaron el aumento en su oportunidad, a pagar a ██████████ el préstamo concedido. Por su parte, ██████████, destinará los recursos del aumento de capital señalado, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.350.000, a realizar inversiones y a financiar capital de trabajo, según se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- iii) En un 2,86% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 500.000, a capital de trabajo.

El proyecto global de inversión relativo a la Planta de Celulosa de Nacimiento, de un costo estimado de US\$ 425.000.000, será llevado a cabo, en conjunto, por el "inversionista", más otro inversionista, propiedad también de Citicorp (La Serena (Chile) Investment Ltd.), por el Grupo Royal Dutch Shell y por Scott Worldwide Inc., quienes, a través de sus respectivas filiales, participarán cada uno de ellos, en el Proyecto, con un 20%, 60% y 20%, respectivamente.

Se acompañan a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- w) Por carta de fecha 20 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", sujeta a ciertos requisitos.
- x) Será condición de la autorización que se otorgaría por el Acuerdo a adoptar por el Comité Ejecutivo, que la sociedad ██████████ otorgue un mandato irrevocable, en los términos del N°

2  
A

4 del "Capítulo XIX", con el objeto de sujetar a la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, la utilización del giro e inversión de los recursos provenientes del aumento de capital en dicha sociedad, equivalente, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000. Este monto es equivalente al del valor en que la "empresa receptora" adquirirá el 20% de los derechos sociales de la citada sociedad forestal.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por El Rosario (Chile) Investment Limited, de Las Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9 de mayo, 6 y 16 de junio, 12 y 19 de julio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED]; [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, hasta por US\$ 19.500.000 de capital original total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son deudores la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y [REDACTED], en adelante el "deudor" o los "deudores", según corresponda, y que éstos adeudan a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
000123	Citibank N.A.	5.000.000,00	5.000.000,00	[REDACTED]
333	Idem.	5.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
BDC 473 Exhibit 5	Credit Commercial de France	7.971.428,40	2.365.586,49	Idem.
000025	Banque Francaise du Commerce Exterieur	500.000,00	134.413,51	Idem.
000007	Banca Nazionale del Lavoro	2.500.000,00	1.000.000,00	Idem.
ENP 002 Exhibit 2	Midland Bank PLC	5.000.001,00	36.834,00	

4  
A  
Q



N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
ENP 001 Exhibit 2	Midland Bank PLC	9.999.999,00	4.333.229,01	
ENP 002 Exhibit 6	The Daiwa Bank, Limited	2.916.666,00	1.916.666,64	Idem.
ENP 001 Exhibit 6	Idem.	5.833.334,00	3.713.270,35	Idem.
T O T A L		US\$	19.500.000,00	

Según lo señalado en los convenios de pago respectivos a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de la totalidad de las parcialidades de créditos y del crédito externo adeudados por el "deudor" [REDACTED], es el Citibank N.A.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y del crédito externo, de la totalidad de los bancos extranjeros acreedores citados en el cuadro anterior, y de éstos, a su vez, en lo que corresponda, al Citibank N.A., como también de este último y de los otros titulares señalados en el cuadro anterior al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá el capital de las parcialidades de créditos y del crédito externo señalados con los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados todos ante el mismo Notario Público, señor Humberto Santelices Narducci, con fechas 13 y 19 de julio de 1988, según corresponda para cada caso, los que se indican a continuación:

Handwritten marks: a blue squiggle and a black arrow pointing upwards.

- Empresa Nacional del Petróleo (ENAP): Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 89,90% del capital de su deuda de US\$ 10.000.000,00, al contado y en pesos moneda corriente nacional más el 100% de los intereses devengados por estos títulos a la fecha de pago.
  - [REDACTED]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos", garantizando al adquirente la cantidad de hasta US\$ 8.943.944,13, equivalente al 89,44% del capital de su deuda de US\$ 10.000.000 individualizada en el convenio, al contado y en pesos moneda corriente nacional. De esa deuda se aplicará, al presente Acuerdo, un monto de US\$ 9.500.000 aproximadamente.
- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 13 de julio de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", al Citibank N.A., sucursal en Chile.
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, que suman el equivalente de US\$ 17.450.000 aproximadamente, a los siguientes fines:
- i) En un 77,94% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.600.000, a adquirir de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], aproximadamente 9.948.188 acciones de la sociedad [REDACTED]. Dicha compra representa aproximadamente el 18,33% del total de las acciones emitidas por la mencionada sociedad forestal.
- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el producto de la venta de las acciones de [REDACTED], procederá a devolver a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], los préstamos de enlace que ésta le otorgara para los efectos de adquirir tales acciones y cuyos desembolsos ascendieron a \$ 2.115.623.496, \$ 13.059.404 y \$ 1.121.347.201 girados con fechas 28 de abril, 4 de mayo y 22 de junio de 1988 respectivamente. Estos préstamos devengan una tasa de interés del 7% anual.
- ii) En un 19,20% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], derechos que se originarán de un aumento de capital social de dicha sociedad a ser efectuado por las sociedades chilenas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED]. A su vez, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], destinará los recursos de ese aumento de capital, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.350.000, a realizar inversiones y a financiar capital de trabajo, según se señala a continuación:

3  
A  
2



<u>Inversiones</u>	<u>Montos</u>
- Adquisición de Predios	US\$ 1.750.000
- Plantaciones Forestales, Viveros e Infraestructura	US\$ 700.000
- Maquinarias, Equipos y Vehículos	US\$ 150.000
- Capital de Trabajo	US\$ <u>750.000</u>
Total aproximado	US\$ 3.350.000

iii) En un 2,86% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 500.000, a capital de trabajo.

La "empresa receptora" y/o la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], deberán presentar dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en el literal ii) de esta letra b), incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

↙  
↗  
Q



Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han

h  
A  
Q



sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del N° 6 del "Capítulo XIX", será condición de la autorización que se otorga por el presente Acuerdo, que la sociedad [redacted] otorgue un mandato irrevocable, en los términos del N° 4 del citado "Capítulo XIX", con el objeto de sujetar a la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, la utilización, el giro e inversión de los recursos provenientes del aumento de capital en dicha sociedad, equivalente, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.350.000, aludido en el literal ii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, recursos que deben utilizarse para los fines que se estipulan en dicho literal.

Dicho mandato irrevocable deberá otorgarse una vez que la "empresa receptora" adquiera el 20% de los derechos sociales en la sociedad [redacted] y, en todo caso, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de este Acuerdo, debiendo acompañarse copia del mismo a la Dirección de Operaciones.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, dentro de los plazos que se indican enseguida, contados desde la fecha del presente Acuerdo, y en la forma y condiciones señaladas en dichos números, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX":

- a) Las inversiones a ser efectuadas por la "empresa receptora", a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días, y
- b) Las inversiones a ser efectuadas por la sociedad [redacted], a que se alude en el literal ii) de la misma letra b) del N° 3 citado, dentro del plazo de tres años.

h  
A  
a



Además, si dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], no entrega el mandato irrevocable a que se alude en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1878-12-880720 - La Serena (Chile) Investment Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0092 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 9 de mayo, 6 de junio, 12, 18 y 19 de julio de 1988, de La Serena (Chile) Investment Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de una sociedad constituida especialmente al efecto denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", es una sociedad especialmente constituida al efecto con arreglo a las leyes de Bahamas, con fecha 4 de mayo de 1988, cuyo objeto principal es la inversión y participación en sociedades forestales en Chile. El capital social de la solicitante ascenderá a la cantidad de US\$ 50.000.000 y su único propietario será Citicorp Banking Corporation (CBC).

la



La sociedad denominada CBC, está organizada en conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El objetivo de la sociedad es la realización de inversiones de capital en el extranjero. CBC, a su vez, es 100% propiedad de Citicorp - Citibank, entidad financiera internacional, con activos de aproximadamente US\$ 200.000 millones.

De acuerdo al ejercicio financiero consolidado al 31 de diciembre de 1986, los ingresos de Citicorp Banking Corporation alcanzaron a US\$ 3.885 millones, sus activos sumaron US\$ 42.678 millones, sus pasivos fueron de US\$ 38.030 millones y su patrimonio ascendió a US\$ 4.648 millones.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con fecha 27 de mayo de 1988. Su objeto es la ejecución, mantención y administración de inversiones, como asimismo, vender toda clase de valores y formar o participar en toda clase de sociedades.

El capital social de la "empresa receptora" es la suma de \$ 1.000.000, que los socios aportarán dentro del plazo de un año contado desde la fecha de constitución de la sociedad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 46.000.000 en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en adelante los "deudores", adeudan a los bancos acreedores que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 y de Dinero Nuevo 1983 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según lo señalado en el convenio de pago que se ha adjuntado a la presentación, el actual acreedor de la parcialidad de crédito y las parcialidades de créditos, con los intereses devengados, en el caso del "deudor" [REDACTED], es el Citibank N.A.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá tanto al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos, como los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista", según sea pertinente.

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos señalados, éstos, sin o con los intereses devengados a la fecha de su pago o canje, serán pagados al contado o canjeado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según corresponda.

Con los recursos provenientes del pago al contado o canje, o la liquidación de los títulos obtenidos en canje, que aproximadamente suman US\$ 40.800.000 en total, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el aporte que reciba a las siguientes inversiones:

h A  
Q

- i) En un 98,28% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.100.000, a efectuar un aporte de capital a la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Por su parte, F [REDACTED] e I [REDACTED] S [REDACTED] e [REDACTED], efectuará las siguientes inversiones:

- i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 24.100.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará al pago de parte del precio de licitación de la Planta de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ubicada en Nacimiento.
- i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 16.000.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará a la inversión necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el párrafo anterior, excluyendo elementos importados.

Las inversiones locales que se financiarán, son las que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] se encargará, con dichos recursos más los recursos provenientes de los socios extranjeros del "inversionista" para este Proyecto, esto es, el Grupo Royal Dutch Shell Group y Scott Worldwide Inc., de la ampliación y terminación de la planta de celulosa y de su posterior operación, que tendrá por finalidad producir exclusivamente pulpa de eucaliptus. Se estima que esta planta industrial entrará en producción durante el año 1991.

- ii) En un 1,72% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000, a capital de trabajo.

El proyecto global de inversión relativo a la Planta de Celulosa de Nacimiento, de un costo estimado de US\$ 425.000.000, será llevado a cabo, en conjunto, por el "inversionista" más otro inversionista propiedad también de Citicorp (El Rosario (Chile) Investment Limited), por el Grupo Royal Dutch Shell y por Scott Worldwide Inc., quienes, a través de sus respectivas filiales, participarán cada uno de ellos en el Proyecto con un 20%, 60% y 20%, respectivamente.

Se acompañan a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

↙  
↗  
2



Se deja constancia que:

- w) Por carta de fecha 20 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", sujeta a ciertos requisitos.
- x) El "inversionista" efectuará, conjuntamente con la inversión "Capítulo XIX" solicitada, un aporte bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por aproximadamente US\$ 8.400.000, que se destinará a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, aumentaría el capital social de [REDACTED] y/o le prestaría los fondos referidos para que esta última pague los gastos locales de la construcción y ampliación de la Planta de Celulosa, ubicada en Nacimiento.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por La Serena (Chile) Investment Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9 de mayo, 6 de junio, 12, 18 y 19 de julio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, hasta por US\$ 46.000.000 de capital original total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son deudores el Banco Central de Chile, [REDACTED] y [REDACTED], en adelante el "deudor" o los "deudores", según corresponda, y que éstos adeudan a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 y Dinero Nuevo 1983 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Citibank N.A.	22.641.977,37	9.000.000,00	Banco Central de Chile
27 Exhibit 5	Citibank N.A.	1.428.570,00	1.428.570,00	[REDACTED]

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
C.S.No dis ponible (N° Inscrip ción 15354)	Citibank N.A.	571.430,00	571.430,00	[REDACTED]
209	Credit Suisse	2.500.000,00	698.803,13	[REDACTED]
233 Exhibit 3	Toyo Trust and Banking Company Ltd.	909.090,92	909.090,92	Idem.
233 Exhibit 4	Yasuda Trust and Banking Company Ltd.	909.090,92	909.090,92	Idem.
322	Bankers Trust Company	5.000.000,00	4.311.298,33	Idem.
340	Manufacturers Hanover Trust	19.000.000,00	8.326.219,00	Idem.
341	Idem.	10.000.000,00	10.000.000,00	Idem.
372 Exhibit 3	Banco de La Nación Argentina	1.000.000,00	310.852,71	Idem.
372 Exhibit 8	National Westming ter Bank PLC	1.000.000,00	340.493,31	Idem.
BEC 001 Exhibit 14	Yasuda Trust and Banking Co.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
BEC 003 Exhibit 4	Kredietbank N.V. Brussels	1.333.332,00	444.444,00	Idem.
BEC 003 Exhibit 13	Credit Commercial de France	2.666.664,00	133.724,84	Idem.
BEC 017 Exhibit 3	Banco de la Nación Argentina	3.000.000,00	1.424.911,57	Idem.
BEC 018 Exhibit 3	Yasuda Trust and Banking Co.	1.363.636,35	1.363.636,35	Idem.
BEC 018 Exhibit 4	Toyo Trust and Banking Co. Ltd.	1.363.636,35	1.363.636,35	[REDACTED]
BEC 020	Midland Bank	8.181.818,16	700.000,00	Idem.





N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
C.S.No disponible (N° Inscripción 15354)	Citibank N.A.	571.430,00	571.430,00	[REDACTED]
209	Credit Suisse	2.500.000,00	698.803,13	[REDACTED]
233 Exhibit 3	Toyo Trust and Banking Company Ltd.	909.090,92	909.090,92	Idem.
233 Exhibit 4	Yasuda Trust and Banking Company Ltd.	909.090,92	909.090,92	Idem.
322	Bankers Trust Company	5.000.000,00	4.311.298,33	Idem.
340	Manufacturers Hanover Trust	19.000.000,00	8.326.219,00	Idem.
341	Idem.	10.000.000,00	10.000.000,00	Idem.
372 Exhibit 3	Banco de La Nación Argentina	1.000.000,00	310.852,71	Idem.
372 Exhibit 8	National Westminster Bank PLC	1.000.000,00	340.493,31	Idem.
BEC 001 Exhibit 14	Yasuda Trust and Banking Co.	2.000.000,00	2.000.000,00	Idem.
BEC 003 Exhibit 4	Kredietbank N.V. Brussels	1.333.332,00	444.444,00	Idem.
BEC 003 Exhibit 13	Credit Commercial de France	2.666.664,00	133.724,84	Idem.
BEC 017 Exhibit 3	Banco de la Nación Argentina	3.000.000,00	1.424.911,57	Idem.
BEC 018 Exhibit 3	Yasuda Trust and Banking Co.	1.363.636,35	1.363.636,35	Idem.
BEC 018 Exhibit 4	Toyo Trust and Banking Co. Ltd.	1.363.636,35	1.363.636,35	[REDACTED]
BEC 020	Midland Bank	8.181.818,16	700.000,00	Idem.

Handwritten marks: a stylized 'A' and a signature-like mark.

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
BEC 023 Exhibit 1	Creditanstalt - Bankverein	4.080.555,55	763.798,57	[REDACTED]
BEC 1009 Exhibit 7	Manufacturers Hanover Trust	1.000.000,00	1.000.000,00	Idem.
<b>T O T A L US\$</b>			<b>46.000.000,00</b>	

Según lo señalado en el convenio de pago que se ha adjuntado a la presentación, el actual acreedor de la parcialidad de crédito y las parcialidades de créditos, con los intereses devengados, en el caso del "deudor" [REDACTED], es el Citibank N.A.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de los bancos extranjeros acreedores citados en el cuadro anterior, y de éstos, a su vez, en lo que corresponda, al Citibank N.A., como también de este último y de los otros titulares señalados en el cuadro anterior al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 y de Dinero Nuevo 1983 de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá tanto el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados como los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago o canje de los "créditos", pago o canje que se efectuará conforme a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados todos ante el mismo Notario Público, señor Humberto Santelices Narducci, con fechas 12 y 13 de julio de 1988, según corresponda para cada caso, los que se indican a continuación:

- [REDACTED]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 92,97% del

21A



capital de su deuda de US\$ 2.000.000, al contado y en pesos moneda corriente nacional. No se pagarán los intereses devengados.

- [REDACTED]: Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará su parte correspondiente a los "créditos" en el equivalente al 90,5% del capital de su deuda de US\$ 35.000.000,00 y el 100% de los intereses devengados, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 13 de julio 1988, otorgados por el "inversor", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], al Citibank N.A., sucursal en Chile.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, que suman US\$ 40.800.000 aproximadamente, a los siguientes fines:

i) En un 98,28% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.100.000, a efectuar un aporte de capital a la sociedad [REDACTED].

Por su parte, [REDACTED] efectuará las siguientes inversiones:

i.1) La cantidad de aproximadamente US\$ 24.100.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará al pago de parte del precio de licitación de la [REDACTED] ubicada en Nacimiento.

i.2) La cantidad de aproximadamente US\$ 16.000.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, se destinará a la inversión necesaria para completar y aumentar la capacidad de la planta aludida en el párrafo anterior, excluyendo elementos importados.

Las inversiones locales que se financiarán con estos recursos son, en valores aproximados, las siguientes:

<u>Inversiones</u>	<u>Montos</u>
Obras Civiles	US\$ 5.100.000
Maquinaria (compras locales)	US\$ 1.400.000
Cañerías	US\$ 4.500.000
Electrificación	US\$ 700.000
Control de Proceso	US\$ 300.000
Pintura y Aislamiento	US\$ 900.000
Repuestos	US\$ 200.000
Ingeniería, manejo de proyectos e instalaciones temporales en la Planta	US\$ 2.700.000
Capital de Trabajo	US\$ <u>200.000</u>
<b>Total aproximado</b>	<b>US\$ 16.000.000</b>

Q M

- ii) En un 1,72% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000, a capital de trabajo.

██████████, ██████████, ██████████, ██████████ se encargará, con los recursos aludidos más los recursos provenientes de los socios extranjeros del "inversionista" para este Proyecto, esto es, el Grupo Royal Dutch Shell y Scott Worldwide Inc., de la ampliación y terminación de la planta de celulosa y de su posterior operación, que tendrá por finalidad producir exclusivamente pulpa de eucaliptus. Se estima que esta planta industrial entrará en producción durante el año 1991.

La "empresa receptora" y/o la sociedad ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ deberán presentar dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en el literal i.2) de esta letra b), incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Q  
A



Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada,

Q ↗ A



autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
  - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, dentro de los plazos que se indican enseguida, contados desde la fecha del presente Acuerdo, y en la forma y condiciones señaladas en dichos números, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX":
- a) Las inversiones a ser efectuadas por la "empresa receptora" y por [REDACTED] a que se alude en los literales i), i.1) y ii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días, y
  - b) Las inversiones a ser efectuadas por la sociedad [REDACTED] a que se refiere el literal i.2), de la misma letra b) del N° 3 citado, dentro del plazo de tres años.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

h A  
Q



7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



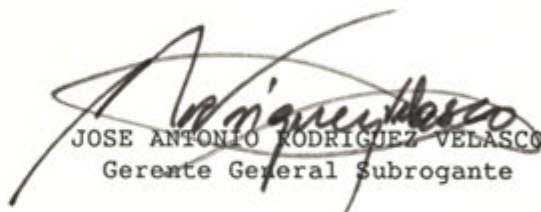
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1878-08-880720

LMG/cng  
5484C